



Banco Central de la República Argentina
2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-00070983- -GDEBCRA-GSENF#BCRA

VISTO el expediente EX-2022-00070983- -GDEBCRA-GSENF#BCRA referido a Argencambio SAS –ex agencia de cambio–, así como el Informe de Apertura Sumarial IF-2025-00175714-GDEBCRA-GACF#BCRA, cuyo contenido y conclusiones deben considerarse parte integrante de esta resolución, y

CONSIDERANDO:

1. Que se habrían realizado operaciones en el mercado cambiario incumpliendo las condiciones establecidas por el BCRA para su concertación en forma remota por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el texto ordenado (TO) sobre Operadores de Cambio, conforme Comunicación A 7194. Circular RUNOR 1-1639. Anexo. Sección 8. Disposiciones Transitorias. punto 8.1 –complementarias y modificatorias–, en concordancia con lo dispuesto en el TO sobre Exterior y Cambios, conforme Comunicación A 6844. Circular CAMEX 1 - 824. Anexo. Sección 5. Pautas Operativas. Punto 5.4.2. Operaciones por canales electrónicos y/o firma electrónica o digital, Comunicación A 6942. Circular RUNOR 1-1536. Emergencia Sanitaria. Operatoria del sistema financiero entre el 20/03/20 y el 31/03/20. Punto 5 y Comunicación A 6986. RUNOR 1-1554. Operadores de Cambio. Actualización. Anexo – complementarias y modificatorias–;
2. Que se habrían verificado incumplimientos de las disposiciones sobre “Registro de Operadores de Cambio” por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el TO sobre Operadores de Cambio, conforme Comunicación A 7008. Circular RUNOR 1 – 1565. Anexo. Sección 2, apartados 2.2 – puntos 2.2.1 y 2.2.1.2- y 2.3 –complementarias y modificatorias–;
3. Que se habría constatado la presentación tardía del Régimen Informativo de Operaciones de Cambio por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en la Comunicación A 6773. Circular CONAU 1 – 1349. Anexo. Régimen Informativo Contable Mensual. 10 – Operaciones de Cambios. Normas de Procedimiento. Instrucciones Generales. Apartado A –complementarias y modificatorias–;

4. Que se habría constatado la obstaculización del procedimiento de inspección de este Banco Central de la República Argentina (BCRA) por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en la Carta Orgánica, Capítulo VII. “Régimen de Cambios”, inciso b) del artículo 29, Capítulo XI “Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias”, artículos 43 y 51, y Ley 18.924 –según texto de la Ley 27.444–, artículo 1;

5. Que para la determinación de las personas humanas a imputar por los hechos descriptos en los Considerandos precedentes se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra la persona jurídica y contra aquellas personas humanas que, cumpliendo funciones en la entidad al tiempo de los hechos, hubieren tenido algún grado de intervención en los mismos o aparecieren en los antecedentes obrantes en autos como presuntos autores materiales o inmediatos involucrados o personalmente partícipes en las acciones u omisiones descriptas en los Considerandos 1, 2, 3 y 4;

6. Que, en virtud de ello, respecto de los Cargos formulados, además de la persona jurídica, el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra los Administradores Titulares de la sociedad. A su vez en cuanto al Cargo 3, por la índole de las cuestiones bajo análisis –apartamientos al Régimen Informativo–, la acción también debe dirigirse contra el Responsable de la Generación y Cumplimiento del Régimen Informativo.

Ello, por cuanto las personas señaladas contaban con facultades decisorias y de contralor al tiempo de los hechos, los que sólo pudieron producirse mediando acción u omisión indebida en el ejercicio de sus cargos;

7. Que, por lo tanto, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1, 2, 3 y 4, sobre la eventual responsabilidad de la persona jurídica Argencambio SAS –ex agencia de cambio– (CUIT 30-71643589-6) y de las personas humanas: Roberto Martín Srur (DNI 25.187.886), Tobías Chilo (DNI 44.486.986), Fernando Luis Scapin (DNI 30.904.123) y Juan Ramón Iribarne (DNI 5.530.080);

8. Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a la persona jurídica y a las personas humanas indicadas, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del Informe citado al comienzo de esta resolución;

9. Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio, por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución;

10. Que, de acuerdo con las facultades conferidas por los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto.

Por lo expuesto, y atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme artículo 131 de la Ley 27.444) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras –con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente–:

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1. Instruir sumario a Argencambio SAS –ex agencia de cambio– (CUIT 30-71643589-6) a Roberto Martín Srur (DNI 25.187.886), Tobías Chilo (DNI 44.486.986), Fernando Luis Scapin (DNI 30.904.123) y Juan Ramón Iribarne (DNI 5.530.080), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar sus eventuales responsabilidades con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los Considerandos 1, 2, 3 y 4 de esta resolución.
2. Notifíquese.